

este Concepto, y no hallandole presente en
el Cavildo de la Ciudad de la inteligencia
de dicho Suor, como asi se compró, y echo aco-
p. de quano en ello se ha expuesto, y con firmen-
tas lo alegado, por dho Pedro de Alcantara y Juan
Tomás, atendiendo a que la gracia que les fue con-
cedida, dimanó del buen servicio echo al Publico
en la general escasez, y en que a costa de sus in-
tereses lo tubieron sufriendo, y no hicieron los otros
Suores, y de que se cercioró la Ciudad, por lo que
la expusieron, los Cavalleros, y Jueces
por las Villas, y Reconocimientos que hacen
practicados, por todo ello acuerda, ratifica en
todo, y por todo, a quella gracia concedida
a dho Juan Tomás y Pedro de Alcantara, y en
su consecuencia su Cavallero Jueces por
pida, y solicite en Justicia, se lleve a efecto
sorteando como es devido asi se deducen
firmados testimonios, de esta Resolucion en el
mencionado expediente, con el mencionado
objeto

Precio al Par Prose en este Ayuntamiento un memorial que
de Jaona y Cas con fecha de primero del corriente se
presentó al Sr. Governador y Corregidor

